



153

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: CARMEN ANGELICA, MONICA TAKEMICHE
PEINADO, ROSALBA PEINADO, STELLA
KATHERIN, KEVIN XAVIER
TAKEMICHE BECERRA, y ANDRES DAVID Y
SERGIO ANDRES TAKEMICHE ARANGO
CAUSANTE: ESTELA MARIA PEINADO QUINTERO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2017-00393-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de julio de 2019

Considerando que el auto de precencia, quedaron dos fechas 12 de febrero y 24 de mayo de 2018, se corrige tal yerro, indicando que la fecha correcta de la providencia fue de 24 de mayo de 2019, la cual fue notificada por estado el 27 de mayo de 2019, en el que se resolvió:

“De la solicitud de corrección parcial de la partición en el que refieren: “por error involuntario, en el NUMERAL III DEL TRABAJO PARTITIVO (DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN), EN EL LITERAL “A” DE CADA HIJUELA, que se adjudicaba un bien en inmueble ubicado en el barrio Juan Atalaya, el cual no corresponde en nada a los bienes objeto de la liquidación de masa de herencia INVENTARIADO, siendo lo correcto el bien inmueble ubicado en el Barrio Prados del Norte de Cúcuta.”

Considerando que en el acápite de bienes inventariados dentro del trabajo de partición de manera correcta se describe la primera partida correspondiente al bien con la matrícula inmobiliaria 260-0098916 y por error en el acápite de hijuelas como partida primera se describe un bien con matrícula 260-55226 no relacionado en el inventario, es necesario corregir a fin que se individualice y se adjudique de manera correcta el bien con Número de matrícula inmobiliaria 260-0098916.

Con razón a lo anterior se procede a aclarar que el trabajo de partición aportado a folios 103 al 118 del paginario, **entendiendo que en el literal A) de cada hijuela se hace referencia al bien con matrícula inmobiliaria 260-0098916**, esto es: “*El derecho de dominio y posesión sobre la casa habitación número 23 de la manzana “P” de la Urbanización Prados del Norte de esta ciudad, ubicada en la calle 22 A Norte Número 4-98, que consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, baño, patio de ropas, garaje en el antejardín, baño auxiliar y un salón de estudio, todo distribuido en dos pisos, alinderada así: Norte en 4.60 metros con el lote número 30 sur en 4.60 metros con la calle 22 AN, oriente en 17 metros con el lote número 11 de la misma manzana: Occidente línea quebrada con una longitud aproximada de 18.80 metros con la casa número 24 de la misma manzana – el predio se identifica en catastro con el número 01-05-366-0023-00 y con la matrícula inmobiliaria 260-0098916, TRADICIÓN: bien inmueble adquirido ppor la causante mediante escritura pública No 3380 de 13 de diciembre de 1990 Notaria Segunda de Cúcuta. Por lo cual la presente providencia en lo que corresponde a la corrección se entiene que forma un solo cuerpo con la sentencia aprobatoria de fecha 22 de octubre de 2018.*”



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Lo correspondiente a porcentaje y valor de cada hijuela queda incólume, esto es, el 20% a cada uno de las 5 hujuelas a fin de repartir el 100 %, del bien con matrícula inmobiliaria No 260-0098916 por valor de \$ 150.274.500.

En cuanto a la partición adicional solicitada en la que refiere como nuevo bien a adjudicar los FRUTOS CIVILES por valor de \$ 41.250.000 millones de pesos proveniente de cánones de arrendamientos, que deben ser pagados por la señora ROSALBA PEINADO heredera a quien el apoderado refiere le renunció al mandato, de acuerdo a los lineamientos del art. 489 del C.G.P que estipula que los bienes inventariados que se pretendan adjudicar deben estar acompañados de la "prueba que se tenga de ellos", es necesario que aporte el título en donde conste dicha suma, esto es, ya sea una sentencia judicial de rendición de cuentas en contra de la señora ROSALBA PEINADO en el que refieran los valores indicados o certificación de cuenta en el que estén depositados estos dineros o cualquier otro documento que sirva de título en el que conste que la señora ROSALBA PEINADO adeuda a la sucesión dicho valor.

Por otra parte del escrito en la que la señora DAMARYS ARANGO VARGAS se retracta de lo manifestado a folio 121 del paginario respecto de las actuaciones del abogado ALEXANDER PEINADO BARRERA en la que indica "ya que en un momento de desesperación y angustia radiqué la carta (...) quería Retractor lo dicho ya que se arreglaron los inconvenientes que tenía con el señor abogado (...) se agrega y se llama la atención a fin de que previo a pasar escritos al juzgado resuelva las diferencias."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 05	ESTADO 2019 No 104 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA BAUTISTA CACERES y JOSE MIGUEL BUITRAGO CACERES
RADICACION: 54001316000520180023600
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE JULIO 2019.

Al Despacho el presente trámite Liquidatorio de sociedad patrimonial, con el objeto de estudiar el trabajo de partición presentado por los partidores designados.

Del trabajo de partición allegado a folios 151 al 169 del paginario, se realizan las siguientes anotaciones:

Es importante que las partidoras se instruyan con respecto a la presentación del trabajo, teniendo en cuenta que éste instrumento una vez sea aprobado será el que se registre en la oficinas respectivas, razón por la cual debe presentarse con los antecedentes propios de todo trabajo, (realizar un recuento de todas las actuaciones del proceso desde que se dio apertura a la liquidación hasta el día en que se les nombró partidador).

De la misma manera, se evidencia que se adicionó dentro del activo de la sociedad patrimonial una cuarta partida, por valor de \$3'000.000 la cual no fue inventariada y aprobada, en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

Así mismo, se observa que en la comprobación da como resultado un valor diferente al total del activo, ya que no se incorporó el pasivo de la sociedad.

Así las cosas, se ordenará rehacer nuevamente la partición conforme el art. 509 No 5 del C.G.P, otorgándose 10 días para que se rehaga.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo presentado por las partidoras designadas, por lo manifestado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	05 JUL 2019	No	104 de fecha
ESTADO			
se notifica a las partes			
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA FRANCENY CABRERA CAMARGO
DEMANDADO: LUIS ANGEL GELVES CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2018-00327-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de julio de 2019

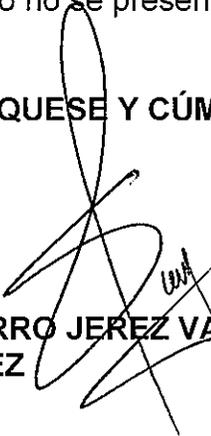
Conforme al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la curadora ad-litem del demandado contesto en forma oportuna, por lo cual esta operadora judicial ejerciendo el control de legalidad tendrá por contestada la demanda y sus consecuentes efectos procesales.-

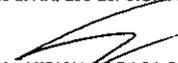
Igualmente se mantiene la fecha de la audiencia de conciliación fijada por este despacho para el día once (11) de julio de 2019 a las (9:30 A.M.)

De otra parte se corrige la fecha del auto de fecha 12 de junio de 2019, por el correcto que es 18 de junio de 2019.-

Llamar la atención a la señora secretaria del despacho a fin de que lo sucesivo no se presente esta clase de errores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
104 05 JUL 2019	
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

35/



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

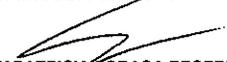
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DUBIS YURLEY TORRES AYALA
DEMANDADO: JHONATHAN ALBERTO CHACON HERNANDEZ
RADICACION: 540013110005-2018-00388-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por la parte en donde no solicita que le ayude primero para evitar que la demandante cumpla con sus amenazas y sea agredida su familia y su integridad personal, segundo para que se le permita ver a su hija bajo un horario de visitas o según sea el criterio del despacho, tercero, que con la presencia de infancia y adolescencia se realice una visita de acompañamiento acerca de las condiciones en las que está viviendo su hija, ya que son numerosas las quejas que ha recibido por parte de su familia y de personas que conocen sobre el descuido de la niña, ya que la madre frecuenta y hace parte de la barra del indio;

Infórmele al peticionario que se está a la espera de la respuesta que nos brinde el I.C.B.F. sobre su petición que ya se resolvió mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, y comunicado mediante oficio N° 2148 de junio 26 de 2019, sobre el restablecimiento de los derechos de la niña THJAILIN ANTONELLA CHACON TORRES.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
104 05 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ARELIS GUTIERREZ ARIAS
DEMANDADO: MARIO JAVIER AGUIRRE VARILLA
RADICACION: 540013110005-2018-00519-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por parte de del consorcio FOPEP en donde nos comunican que el señor MARIO JAVIER AGUIRRE VARILLA , no se encuentra incluido en la base de datos razón por la cual no es viable proceder con el levantamiento de la medida decretada por el despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido memorial allegado por parte del consorcio FOPEP y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
104 05 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

78



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA GARAVITO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GARNICA GALVIS
RADICACION: 540013110005-2018-00559-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de julio de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede, y del memorial allegado por parte de la apoderada judicial de la parte demandada en donde nos aporta la dirección en donde puede ser notificada a acatar la orden impartida por el despacho se dispone:

Infórmesele a la togada que el despacho ya emitió oficio con destino al consorcio FOPEP, en la dirección que usted nos está aportando.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN-ORALIDAD	
104	05 JUL 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN OSCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDGAR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
DEMANDADO: BLANCA MIRIAN GONZALEZ CERPA
RADICACION: 54001316000520180059900
FECHA PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal cumple con los requisitos establecidos, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor **EDGAR JOSÉ GÓMEZ ORTIZ** en contra de la señora **BLANCA MIRIAN GONZALEZ CERPA**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **BLANCA MIRIAN GONZALEZ CERPA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. en la Calle 10N # 4A – 54 Urbanización el Bosque de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. **JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA** identificado con la C.C. No. 13257902 de Cúcuta y T.P. 92001 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>104</u> de fecha <u>05 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



29

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

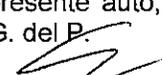
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: PAOLA KARIME MENESES SOTO
DEMANDADO: GERARDO ROMERO BLANCO
RADICACION: 54001316000520190012400
Fecha: Julio Cuatro (04) De Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por el laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS mediante escrito que precede, el Despacho procede a ponerle en conocimiento de las partes la fecha y la hora (quince (15) de julio del año 2019, a la una y media de la tarde (01:30pm)) programada para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras de ADN.

Dicha práctica se realizara en el laboratorio SISO que está ubicado en la calle 19 No. 0-49 del barrio Blanco de esta Ciudad, en el momento del examen se deben presentar con el documento original y fotocopia de la cédula de ciudadanía de las partes y el registro civil del niño. De la misma manera se debe cancelar al momento de la toma de muestras la suma de \$770.000 en efectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>104</u>	de fecha
<u>05 JUL 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

42



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PRADA RAMON
DEMANDADO: JUAN CARLOS MORA OLAYA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00176-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: julio (04) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 104 de fecha
05 JUL 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 321
del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAID ORLANDO ROZO VARGAS
DEMANDADO: BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO
RADICACION: 540013110005-2019-00201-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de JULIO DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la madre del joven BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO, en donde solicita al despacho, colocar en conocimiento de la señora Procuradora de familia y de la defensora de familia adscrita a este despacho, a fin de que desde el ámbito de sus competencias, actúen en procura de los derechos de su hijo BRAYAN JESUS ROZO REBOILLEDO, lo propio a la señor Curadora ad-litem, de ser el caso todo lo anterior según auto de fecha 21 mayo de 2019.-

Así mismo solicita al juzgado que de ser procedente se requiera a la fundación hogar alfarero en la ciudad de Bucaramanga, Cra. 18 # 8-49 barrio comuneros, a fin de que informen al despacho respecto del estado actual de salud física y mental de su hijo BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO, valga decir que la internación en las fundaciones en las que ha estado interno su hijo, son costosas y asumidas en parte por la cuota de alimentos que tiene a su favor su hijo BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO, se dispone:

Córrase traslado de la anterior comunicación a las señoras Procuradora y Defensora de familia, adscritas al despacho a fin de que se pronuncien al respecto, al igual que al demandante para que proceda a realizar la notificación personal teniendo conocimiento de la ubicación del joven BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO.-

Oficiese a la Fundación Hogar alfarero, ubicada en la Cra. 18 # 8-49 barrio comuneros, de la ciudad de Bucaramanga, a fin de que se sirvan certificarnos si allí se encuentra internado el joven BRAYAN JESUS ROZO REBOLLEDO, en caso afirmativo nos informen desde que fecha se encuentra allí internado, su estado actual de salud tanto física como mental y que tratamiento está llevando hasta el momento y a cuánto asciende su costo mensual.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
104 05 JUL 2019
En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JAINY MELIXA SANCHEZ LEAL
DEMANDADO: LEONARDO RAFFAELE VITALE TURMERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00340-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO (04) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 2 al 7 del expediente, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **JAINY MELIXA SANCHEZ LEAL** madre y representante legal de su menor hija **LEINNY YEIMEL VITALE SANCHEZ**, en contra del señor **LEONARDO RAFFAELE VITALE TURMERO**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO .

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **REALIZAR** el emplazamiento correspondiente al señor **LEONARDO RAFFAELE VITALE TURMERO**, según lo establecido por el artículo 293 del C.G.P. (diligenciado directamente por la parte interesada)

4. **ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través de alguno de los siguientes medios de comunicación:

a. El diario **LA OPINION** o **EL ESPECTADOR**, mediante aviso que deberá publicarse en un día domingo y mantenerse disponible en el sitio de Internet, por lo menos hasta el décimo quinto día siguiente a aquél en que se publique dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas;

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término de diez (10) días, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificación del auto admisorio de la demanda)

6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

7. **RECONOCER** a la Dra **ESPERANZA VERA BAUTISTA** en su calidad de defensora de familia como apoderada de la parte demandante.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

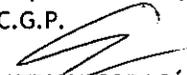
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En F. ESTADO No. 104 de fecha
05 JUL 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



8

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ STELA TABARES BAYONA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GARAY CONTRERAS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00342-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO (04) DE 2019.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de cuota de alimentos interpuesto por la señora **LUZ STELA TABARES BAYONA**, en contra de la señora **JOSE DEL CARMEN GARAY CONTRERAS**.

Reza el artículo 397 numeral 6 del C.G.P. "Las peticiones de incremento, disminución, ejecutivo y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo Juez, y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria"

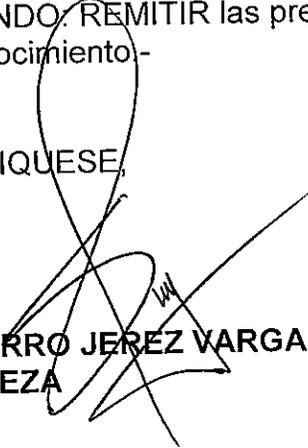
En consecuencia de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, el cual fijo la cuota de alimentos, al respecto el despacho.

RESUELVE

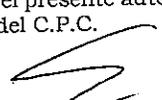
PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto de Familia para su conocimiento.-

NOTIFIQUESE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>104</u> de fecha <u>05 JUL 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: OLGA MARLEN LEGUIZAMON GOMEZ
DEMANDADO: WILSON BLANCO RODRIGUEZ
RADICACION: 5400131600052019-00343-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE JULIO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 07 al 10 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que debe informar exactamente las causales por la cuales solicita se decrete el divorcio.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio las predicadas causales invocadas en tiempo exacto y el último domicilio en común de la pareja.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al libelo demandatorio.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. JOSE ALEJANDRO RUBIO HERNANDEZ identificado con CC No: 13496221 y TP 238300 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora OLGA MARLEN LEGUIZAMON GÓMEZ, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>104</u> de fecha	
<u>05</u> de <u>Julio</u> de <u>2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO – IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANA MILENA GUTIERREZ BARRETO
DEMANDADO: LUDWING FERNANDO TEJEDOR CASTIBLANCO
RADICACION: 54 001 31 60 005 2019 00345 00
FECHA PROVIDENCIA: JULIO CUATRO (04) DE AÑO 2019.

Teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio cumple con los requisitos exigidos por las normas procesales, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

1. **AUXILIAR** el presente Despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bucaramanga.
2. Por lo anterior, se ordena Oficiar a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, para que por su intermedio se realice el traslado del señor LUDWING FERNANDO TEJEDOR BLANCO, quien se encuentra recluso en ese centro penitenciario, hasta las Instalaciones del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad el día veintitrés (23) de julio del año 2019, a las nueve de la mañana, a efectos de realizar toma de muestras de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO, No <u>104</u> de fecha
<u>05 JUL 2019</u>	se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.	
del P.	
SHIRLEY PATRICIA SOBACA BECERRA Secretaria	

